



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

11 de octubre de 1990

Núm. 17 (c)
(Cong. Diputados, Serie A. núm. 1
Núm. exp. 121/000001)

PROYECTO DE LEY

621/000017 Por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

ENMIENDAS

621/000017

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Palacio del Senado, 9 de octubre de 1990.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cinco enmiendas al Proyecto de ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Palacio del Senado, 5 de octubre de 1990.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al artículo 1 en relación al «Artículo 1».

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos el siguiente texto:

«El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el artículo 41 de la Constitución, se ajustará a lo dispuesto en la presente y corresponde a todo ciudadano que no disponga de medios de subsistencia suficientes.»

JUSTIFICACION

El mandato del artículo 41 de la Constitución hace referencia a la protección suficiente de todas las situaciones de necesidad.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al artículo 1 en relación al «artículo 20, c)».

ENMIENDA

De adición.

Se pretende añadir tras la expresión:

«... Ministro de Trabajo y Seguridad Social», lo siguiente:

«Y a todo ciudadano que no disponga de los medios de subsistencia suficientes.»

JUSTIFICACION

El mandato del artículo 41 de la Constitución hace referencia a la protección suficiente de situación de necesidad.

ENMIENDA NUM. 3 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De sustitución.

Proponemos el siguiente texto:

«Se establece en el sistema de la Seguridad Social las modalidades no contributivas de las pensiones de invalidez y jubilación, así como una renta mínima garantizada, a cuyo fin se modifica el n.º 1 del artículo 132 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 265/1974, de 30 de mayo, y se incluyen en el mismo los artículos 136, 137 (bis), 154 (bis), 155 (bis), 156 (bis), así como un nuevo Capítulo XI en sustitución del derogado por la Ley Básica de Empleo, todo ello en los siguientes términos:

CAPITULO XI

Ingreso mínimo de inserción

Artículo 132

Tendrán derecho al ingreso mínimo de inserción las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Constituir un hogar independiente como mínimo con un año de antelación a la fecha de la presentación de la solicitud. Quedan exceptuados del citado plazo quienes tuviesen a su cargo menores o minusválidos.

b) Residente, al menos con tres años de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, en cualquiera de los Municipios del territorio español.

c) Carecer involuntariamente de rentas o ingresos en cuantía superior a los límites establecidos en el artículo 137 (bis).

d) Ser mayor de dieciocho años y menor de la edad mínima exigida para tener derecho a una pensión de jubilación.

Artículo 173

Para la determinación de la cuantía de este ingreso mínimo de inserción, se estará a lo dispuesto en el artículo 136 (bis).

Artículo 174

Reglamentariamente se regulará tanto lo que se entiende por hogar independiente como la involuntariedad necesaria de la carencia de rentas o ingresos, así como las causas para la supresión de estas prestaciones.»

JUSTIFICACION

Consecuentes con la enmienda anterior se exigen unos requisitos mínimos para tener derecho al ingreso mínimo de inserción. Ingresos que deben ir unidos a políticas específicas de formación profesional y a realizar programas de trabajo público y que se trate de llevarlos a cabo, a fin de que las personas desempleadas por largo tiempo puedan conservar sus calificaciones profesionales y hacer algo útil para sí mismas y la Comunidad.

ENMIENDA NUM. 4 Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

De supresión.

«Suprimir en el artículo 3.º en relación al artículo 168.1, a) y b) del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, las referencias a la carencia de ingresos anuales superiores a un millón de pesetas.»

JUSTIFICACION

Tratándose de prestaciones familiares de modalidad contributiva no parece congruente asimilarlas a las de carácter no contributivas y exigir unos ingresos inferiores a un millón de pesetas para tener derecho a tales prestaciones.

Por otra parte, se potenciará una política que en los momentos actuales parece más que demostrado va a ser necesaria en el futuro. Los índices de natalidad actuales conllevarán pirámides de población invertidas que harán ex-

cesivamente gravoso la financiación de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 5
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

«A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la cuantía de la pensión a la que se refiere el artículo 136 (bis) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la presente Ley, será, en cómputo anual, de 487.222 pesetas.»

JUSTIFICACION

Si se considera que la pensión mínima de jubilación, para menores de sesenta y cinco años, es lo necesario para sobrevivir, la misma cantidad se deberá destinar al resto de prestaciones no contributivas que pretenden que la persona viva dignamente.

El Grupo Parlamentario Catalán «Convergència i Unió» al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al Proyecto de ley de Prestaciones no contributivas.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 1990.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar una frase al final del artículo 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 1

«Artículo 1. Derecho de los españoles a la Seguridad Social.

El derecho... Ley, en la legislación sobre desempleo y en la normativa de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto no desarrolla todos los aspectos que el artículo 41 de la Constitución establece. Por tanto, debe evitarse la tendencia a la unificación normativa que este artículo conlleva, ya que no se regulan las prestaciones por desempleo, ni todo el ámbito de «asistencia social» que corresponde a las Comunidades Autónomas y que según la STC 146/1986, de 25 de noviembre, se incluyen también en el concepto amplio de la Seguridad Social que se establece en el mencionado artículo 41.

ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Modificar la redacción del artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 1

Artículo 2. Fines de la Seguridad Social.

A través de la Seguridad Social, los poderes públicos garantizan a las personas que están comprendidas en el campo de aplicación de aquella, y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que se definen en esta Ley y en las demás disposiciones de ámbito estatal o autonómico que desarrollen el artículo 41 de la Constitución.

JUSTIFICACION

Adaptar el contenido del Proyecto a la nueva dimensión constitucional del régimen público de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de **Suprimir el apartado 4) del artículo 136 bis del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al Artículo 2.**

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de Adicionar una frase al final de la letra b), apartado 1, del artículo 137 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 2

Artículo 137 bis. Beneficiarios de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva. 1.

b) Residir... pensión, salvo los emigrantes que vuelvan al Estado español sin otras fuentes de ingresos. En todo caso, deberán también tenerse en cuenta las situaciones de reciprocidad establecidas con otros Estados.

JUSTIFICACION

Evitar la exclusión como beneficiarios en los supuestos que se contemplan.

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de **suprimir las frases «o los miembros de la unidad de convivencia**

en que esté inserto» y «así como los ajenos computables, por razón de convivencia en una unidad económica» en los apartados 5 y 7 del artículo 137 bis del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, correspondiente al Artículo 2.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el número 1 del artículo 138 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 2.

Artículo 138 bis. Compatibilidad y efectos de las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva.

1. Las pensiones vitalicias de invalidez en su modalidad no contributiva no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

JUSTIFICACION

Clarificar el régimen al que estarán sometidas estas pensiones.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del artículo 154 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 2.

Artículo 154 bis. Beneficiarios de la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva.

Tendrán... prestación, salvo los emigrantes que vuelvan al Estado Español sin otras fuentes de ingresos. En todo caso, deberán también tenerse en cuenta las situaciones de reciprocidad establecidas con otros estados.

JUSTIFICACION

Evitar la exclusión como beneficiarios en los supuestos que se contemplan.

ENMIENDA NUM. 13

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un inciso en la letra a), apartado 1, del artículo 167 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3.

Artículo 167. Prestaciones 1.

a) Una asignación... o incapacitado para el trabajo, sea cual sea su edad, a cargo del... (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar interpretaciones que excluyan a los incapacitados para el trabajo mayores de edad.

ENMIENDA NUM. 14

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el número 2 del artículo 167 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3.

Artículo 167. Prestaciones.

2. La cuantía de la asignación económica a que se refiere la letra a) del número anterior será, en cómputo anual, de 36.000 pesetas en los supuestos a) y b) del número 1 del artículo 168 y el número 2 del mismo artículo 168; y de 18.000 pesetas, en cómputo anual, en el supuesto c) del número 1 del citado artículo 168, salvo las reglas especiales que se contienen en el número siguiente.

JUSTIFICACION

Ampliar las asignaciones económicas de las prestaciones familiares por hijo a cargo y de acuerdo con la nueva letra c) que se incorpora en el número 1 del artículo 168.

ENMIENDA NUM. 15

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra a), apartado 1, del artículo 168 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3.

Artículo 168. Beneficiarios 1.

a) los trabajadores... superiores a 1.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Establecer un límite más ajustado a la finalidad del proyecto.

ENMIENDA NUM. 16

**Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).**

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2, letra c) del artículo 168, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3.

Artículo 168. Beneficiarios.

- c) No perciben... superiores a 1.500.000 pesetas.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 17
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una nueva letra c) en el número 1 del artículo 168 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiente al **Artículo 3.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 3.

Artículo 168. Beneficiarios 1.

- c) Los trabajadores por cuenta ajena que reúnan la condición general exigida en el número 1 del artículo 94, sin límite de recursos económicos.

JUSTIFICACION

Las prestaciones familiares por hijo o menor a cargo deben beneficiar a la totalidad de los trabajadores, como ya está establecido en el Derecho a la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 18
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de **suprimir el punto número 4, del Artículo 168, correspondiente al Artículo 3.**

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto no favorece la convivencia de los padres, tan necesaria para los hijos.

ENMIENDA NUM. 19
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 de la **Disposición Adicional Quinta.**

ENMIENDA

Redacción que se procede:

«Disposición Adicional Quinta

1. Los preceptores... de su situación que pueda tener incidencia en la conservación o la cuantía de aquélla.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 20
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de **suprimir la Disposición Adicional Novena.**

JUSTIFICACION

La actual redacción del Proyecto supone en muchos aspectos un retroceso respecto a los derechos adquiridos en la LISMI, siendo por ella lesiva la supresión del subsidio de garantía de ingresos mínimos y el subsidio por ayuda de terceras personas establecidos en esta Disposición.

ENMIENDA NUM. 21
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.17 y 148.1.20 de la Constitución la presente Ley se aplicará, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas en el marco de sus Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en materia de «asistencia social», reconocidas en el artículo 148.1.20 de la Constitución y de acuerdo con una concepción amplia de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **Nueva Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Transitoria (Nueva)

Los beneficiarios de la presente ley recibirán las asignaciones económicas que les correspondan por la aplicación de la misma con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1990.

JUSTIFICACION

Corregir los efectos económicos negativos que sufren los beneficiarios de este Proyecto por la disolución anticipada de las Cortes Generales el pasado mes de septiembre de 1989.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 en la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Final Primera

4. El Congreso de los Diputados, de acuerdo con el artículo 82.6 de la Constitución, conocerá del Decreto Legislativo que apruebe el Gobierno para la refundición a que se refieren los números anteriores.

JUSTIFICACION

Prever esta fórmula de control de la legislación delegada.

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al Proyecto de ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 1990.—El Portavoz, **Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

De adición.

El artículo 1.º del proyecto de Ley debería incluir la modificación del actual artículo 7.º, 1, b), del texto refundido de la Seguridad Social.

JUSTIFICACION

El artículo 7.º, 1, b), del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, exige, para la inclusión en el campo de aplicación del sistema, que los trabajadores por cuenta propia o autónomos sean mayores de 18 años.

Este requerimiento no es exigido para los trabajadores por cuenta ajena, habida cuenta de que la edad mínima laboral está establecida en los 16 años. Del mismo modo ésta (16 años) tendría que ser la edad mínima para la incorporación al sistema protector de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, dado que a los 16 años se pueden desarrollar actividades incluíbles en el ámbito protector de la Seguridad Social, pues a dicha edad se tiene capacidad para obrar mercantil y civilmente.

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El titulado «Artículo 7.º, número 2 bis» debe ser Artículo 7.º, número 1 bis.

JUSTIFICACION

El actual Artículo 7.º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, recoge en el número 1 la enumeración de las personas comprendidas en el sistema de la Seguridad Social, mientras que el número 2 del citado artículo es simplemente aclaratorio de quienes no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de lo dispuesto en el número anterior.

Lo que pretende el Proyecto de Ley en la nueva redacción del artículo 7 es extender el campo de aplicación a efectos de las prestaciones de modalidad no contributiva, por lo que tal contenido debe figurar como un número 1 bis, ya que su contenido no se relaciona con el número 2 ya citado.

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

En la nueva redacción del artículo 1.º del texto refundido de la Seguridad Social, donde dice «españoles», debe decir «ciudadanos».

JUSTIFICACION

El artículo 41 de la Constitución, fundamento de la extensión universalista del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social que se opera por medio de este proyecto de Ley, no habla de «españoles», sino de «ciudadanos», concepto evidentemente más amplio que incluye tanto a españoles como a no españoles con título de ciudadanía.

En este orden, la propia Exposición de motivos del proyecto (apartado I, párrafo tercero) no dice: «... la exten-

sión del derecho a las pensiones de jubilación e invalidez y a las prestaciones económicas por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social, a todos los ciudadanos...»

También el artículo 137 bis, adicionado al texto refundido por el proyecto de ley, exige para tener derecho a la prestación que contempla no el ser español, sino «residir legalmente en territorio español...» Asimismo, el nuevo artículo 154 bis que se refiere «a las personas que... residan legalmente en territorio español»; y no a los españoles en sentido estricto.

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

En la redacción del nuevo número 2 bis del artículo 7.º, sustituir «todos los españoles...», por «todos los ciudadanos...»

JUSTIFICACION

La misma expuesta en la anterior enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA NUM. 28
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 1.º**

ENMIENDA

De supresión.

En la nueva redacción del artículo 20, número 1, párrafo c, y al referirse al desempleo, se incluye la expresión «... que se regirá por su legislación específica; ...» Tal expresión debe suprimirse.

JUSTIFICACION

La referencia a la legislación específica del desempleo, es una obviedad innecesaria, ya que todas las demás prestaciones a que hace referencia el citado apartado c del número 1 del artículo 20, también se rigen por una normativa específica incluida en este o en otros textos normativos.

ENMIENDA NUM. 29
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

En la redacción del nuevo artículo 137 bis, en el apartado 1.a) donde dice: «ser mayor de dieciocho y menor de sesenta y cinco años de edad», debe decir: «ser mayor de dieciséis y menor de sesenta y cinco años de edad».

JUSTIFICACION

Se trata de equiparar la edad mínima de admisión al trabajo con la requerida para ser beneficiario de la pensión de invalidez, tal y como ya está establecido en la modalidad contributiva de esta misma prestación.

ENMIENDA NUM. 30
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

En la redacción del nuevo artículo 137 bis, en el apartado 1.a), suprimir la expresión «... y menor de sesenta y cinco años».

JUSTIFICACION

Impedir el acceso a la pensión no contributiva por invalidez a los mayores de 65 años, los cuales serían previsiblemente derivados hacia la pensión de jubilación, tiene, para las personas con minusvalía, el grave inconveniente de no poder beneficiarse del porcentaje de incremento de la pensión por ayuda de tercera persona, en los supuestos de grado de minusvalía superior al 75 por ciento.

ENMIENDA NUM. 31
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

En la redacción del nuevo artículo 137 bis, en el apartado 1, b), suprimir el requisito de residencia en el territorio nacional durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la pensión.

JUSTIFICACION

Exigir un período de espera de cinco años para tener derecho a la prestación no contributiva que impide disfrutar de tal prestación al emigrante retornado, entra en clara contradicción con lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución que encomienda al Estado velar especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientar su política hacia su retorno.

ENMIENDA NUM. 32
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 2.º**

ENMIENDA

De supresión.

En la redacción del nuevo artículo 137 bis, en su número 7, suprimir la expresión «... así como los ajenos computables, por razón de convivencia en una misma unidad económica...».

JUSTIFICACION

Suprimida la referencia a la convivencia en unidades económicas resulta innecesario mantener la transcrita previsión legal.

ENMIENDA NUM. 33
Del Grupo Parlamentario Centro
Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3.**

ENMIENDA

De adición.

La nueva redacción del artículo 167 en el que se regulan las prestaciones de protección por hijos a cargo, debe de incluir en el párrafo a) del número 1 y a continuación

de «... por cada hijo menor de 18 años...» la expresión «o incapacitado».

JUSTIFICACION

La redacción actual del artículo 167, en su apartado a, establece una asignación mensual por cada hijo a cargo del beneficiario menor de 18 años o incapacitado para el trabajo. El haberles añadido, como se hace en la redacción propuesta «... o afectado por una minusvalía en un grado igual o superior al 65 por ciento» dirigida a la extensión de la protección a los beneficiarios de la nueva Seguridad Social no contributiva ha eliminado a los hijos incapacitados. Puede darse el supuesto de un incapacitado para el trabajo que sin embargo tenga un grado de minusvalía inferior al 65 por ciento, y que, en consecuencia, no causaría derecho a la prestación.

ENMIENDA NUM. 34 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 3.º**

ENMIENDA

De supresión.

En la nueva redacción del artículo 167 de la Ley General de la Seguridad Social, en lo puntos 3.2 y 3.3, suprimir, en ambos la expresión «sea mayor de dieciocho años».

JUSTIFICACION

La prestación de protección por hijo a cargo afectado de minusvalía no está sujeta a límite de edad cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por ciento. En cambio, cuando dicho grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento (3.2) o al 75 por ciento (3.3), se establece la condición de que el hijo tenga más de 18 años de edad. Esta limitación es totalmente injustificada pues en ambos casos las cargas para la familia son esencialmente las mismas tanto antes como después de dicha edad.

ENMIENDA NUM. 35 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Deberá suprimirse el párrafo 2 del artículo 160 de la Ley de la Seguridad Social ampliándose los supuestos del artículo 160.1 al «cónyuge superviviente», sin distinción de sexo, ya que el artículo 4, según su propio título pretende la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombre y mujer.

JUSTIFICACION

De no efectuarse la supresión que pretende esta enmienda se sigue manteniendo el principio de que el derecho del «viudo» a percibir pensión sólo existe en el supuesto de que se trate de persona impedida, requisito que no existe para el derecho de la viuda, lo que rompe el principio de igualdad de trato entre hombre y mujer.

ENMIENDA NUM. 36 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 4.**

ENMIENDA

De sustitución.

En la nueva redacción del artículo 163, número 1, la expresión «las viudas» debe ser sustituida por la expresión «el cónyuge superviviente».

JUSTIFICACION

La actual redacción del artículo 163 admite la posibilidad de que los viudos perciban una indemnización especial a tanto alzado lo mismo que las viudas. La expresión cónyuge superviviente hace referencia tanto a los viudos como a las viudas. De mantenerse la redacción del Proyecto de Ley no solamente se quiebra el principio de igualdad de trato entre hombre y mujer, sino que además se excluye al viudo de la posibilidad de percibir la indemnización especial a tanto alzado que le concede la redacción actual del artículo 163 de la Ley de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 37 Del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (GCDS).

El Grupo Parlamentario CDS, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 2 de la Disposición Adicional segunda del proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

El reconocimiento de un incremento porcentual sobre la pensión de invalidez por ayuda de tercera persona viene exigido por la grave limitación en que se encuentran las personas con minusvalía igual o superior al 75 por ciento de su capacidad funcional.

En estos casos la ley debe establecer una presunción «iuris et de iure» de que todos los discapacitados con dicho porcentaje de disminución (75 por ciento), necesitan el auxilio de una tercera persona, lo que resulta plenamente justificado dada la gravedad de la minusvalía requerida, superior a la ya muy elevada establecida para el acceso a la pensión no contributiva de invalidez.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 83 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 1990.—El Portavoz,
José Miguel Ortí Bordás.

ENMIENDA NUM. 38 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos I**.

ENMIENDA

De modificación:

«La presente ley es un paso significativo en las reformas que requiere el sistema español de la Seguridad Social, a fin de avanzar en el grado de cumplimiento de los principios consagrados por el artículo 41 y concordantes de nuestra Constitución, dictándose al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.17 del citado texto fundamental.

La necesidad de no demorar la aplicación de los principios constitucionales, ha aconsejado la introducción de reformas parciales e imprescindibles en los actuales mecanismos públicos de protección social, lo que supone indudable progreso hacia la necesaria reforma global de nuestra Seguridad Social para acomodarla a los requerimientos del presente y del futuro.

Por ello esta Ley no sólo se limita a la ampliación de la cobertura protectora a todos los ciudadanos, sino que introduce medidas de integración de mecanismos protec-

tores, una reordenación de las fuentes de financiación de la Seguridad Social en función de la naturaleza de las contingencias protegidas.»

JUSTIFICACION

Acomodar la Ley a las reformas mínimas que exige la Seguridad Social tras 12 años de Constitución: es inadmisibles que el proyecto del Gobierno se considere el colofón de las reformas del sistema.

ENMIENDA NUM. 39 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos I**, párrafo 1.º

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el párrafo 1.º a continuación de «las prestaciones económicas»... «de los Sistemas de la Seguridad Social y de la Acción Social y de los Servicios Sociales»...

JUSTIFICACION

El Sistema de Acción Social es complementario del Sistema de la Seguridad Social. Por otra parte, tiene entidad por sí mismo (dicho Sistema de la Acción Social y Servicios Sociales), y está así reconocido en la legislación europea de nuestro entorno comunitario. Enriquece al Proyecto de Ley, pues en el sustrato de los contenidos del presente Proyecto, las prestaciones no contributivas son en esencia prestaciones propias del Sistema universal de la Acción Social.

ENMIENDA NUM. 40 Del Grupo Parlamentario Popular (CP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos I** (párrafo 3).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustitución del término «invalidez» por el de «minusvalía».

JUSTIFICACION

Unificación de criterios en cuanto a la terminología a emplear a nivel jurídico, en materia de deficiencia, discapacidad y minusvalía, siempre de acuerdo con las recomendaciones de la OMS.

ENMIENDA NUM. 41 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos I** (párrafo 3).

ENMIENDA

De adición.

Añadir al inciso final del párrafo 3.º: ... de las prestaciones «a fin de dar respuesta a una aspiración de solidaridad humana ante las situaciones de carencia y necesidad».

JUSTIFICACION

Complementa el sentido del contenido del Apartado I, evitando así la farragosidad del Apartado II.

ENMIENDA NUM. 42 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos II**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los párrafos uno y dos.

JUSTIFICACION

Explicación farragosa e innecesaria, que hubiera tenido una mejor connotación jurídica, enunciando su contenido en forma de principios.

ENMIENDA NUM. 43 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos II**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el párrafo 3.º, donde dice «servicios sociales», por «y las prestaciones del Sistema de Acción Social y Servicios Sociales».

JUSTIFICACION

Responde mejor a la terminología actual. Además las prestaciones del Sistema de Acción Social y Servicios Sociales, engloba prestaciones más ricas y universales.

ENMIENDA NUM. 44 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos II y III**.

ENMIENDA

De modificación.

«Al completar el ámbito de cobertura personal de la Seguridad Social se reajustan de sus fuentes de financiación, en consonancia con las experiencias y tendencias más recientes. La modernización de nuestra protección social, requiere una profunda deslaboralización de la Seguridad Social, diferenciando nítidamente aquellas contingencias a cuya protección se accede en virtud de la condición de ciudadanos respecto de aquellas vinculadas a la pertenencia a grupos y actividades laborales o profesionales.

En consecuencia, las primeras adquieren el carácter de contingencias de cobertura no contributiva, que ha de responder al principio de solidaridad general mediante su financiación por el sistema fiscal general, mientras que las segundas responden a la solidaridad profesional con su financiación contributiva por cuotas.»

JUSTIFICACION

Para iniciar una auténtica reforma modernizadora de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 45 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos III**.

ENMIENDA

De Supresión.

Suprimir el término «Unidad de convivencia», en particular cuando se refiere a los minusválidos.

JUSTIFICACION

Se trata de un condicionante que de alguna manera atenta contra la libertad, ya que en su enunciado predominan los criterios económicos sobre los humanistas: tiene visos de inconstitucionalidad.

Hay que entender que el minusválido debe acceder a este derecho de la prestación no contributiva, independientemente de los recursos familiares.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos III (párrafo 2)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en el párrafo 2, el término de «unidad económica».

JUSTIFICACION

Se trata de un concepto indefinido, ambiguo y oscuro, que a lo largo del proyecto de Ley no se define su verdadero alcance económico y conceptual.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos III**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo 3.º.

JUSTIFICACION

Explicación innecesaria y reiterativa.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos IV (párrafo 3)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «con una minusvalía no inferior al sesenta y cinco o setenta y cinco por ciento» por «con una minusvalía no inferior al treinta y tres por ciento».

JUSTIFICACION

Manifiesta equivocidad con lo indicado en el párrafo 2. Al mismo tiempo puede facilitar que en su día pueda extenderse la acción protectora, de forma gradual, y con distintas intensidades de cobertura social sobre los minusválidos comprendidos en el arco de minusvalía del 33 por ciento al 65 por ciento.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos IV y V**.

ENMIENDA

De modificación:

«En el primer bloque de contingencias —las no contributivas— se incluyen necesariamente, además de la asistencia sanitaria, la protección por hijos a cargo, los servicios sociales y las pensiones en su nivel mínimo de subsistencia por hacer referencia directa a los beneficiarios en su estricta condición de ciudadanos miembros de colectividad social.

En tal sentido, esta Ley incorpora al sistema las pensiones no contributivas que sistematizó la Ley de 21 de julio de 1960, amplía los supuestos de acceso y regulariza el derecho a su obtención; reordena las anteriores prestaciones familiares, dotándolas de la nueva naturaleza no contributiva que les corresponde, y actualiza la eficacia y significación de su protección; asimismo, establece el

carácter no contributivo de los servicios sociales, en la línea ya emprendida por la asistencia sanitaria.

Las indicadas reformas implantan una cobertura global y universalizada de protección social para todos los ciudadanos, con independencia de su calificación profesional y laboral, pero vinculada a su situación socio-económica medida en nivel de renta, dado que el Estado debe atender aquellas situaciones que precisan mayor protección.

Por su parte, el sistema de la Seguridad Social en su concepción laboralizada vigente hasta la actualidad, acoge en su ámbito a la mayoría de la población: esta Ley racionaliza su cobertura que, por ser esencialmente contributiva ha de atender aquellas situaciones y contingentes cuya protección consiste en dar sustitución de las retribuciones de activos.

En su virtud, la presente Ley diferencia la protección social en sus modalidades contributiva y no contributiva, las sistematiza, y las integran en un sistema común.»

JUSTIFICACION

Exponer una verdadera reforma, aunque parcial, de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 50 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos VI**.

ENMIENDA

De modificación:

«El principio de unidad del sistema es compatible con el desarrollo de su gestión por las Comunidades Autónomas, especialmente en su vertiente asistencial. A tal efecto, se reconocen y propician las actuales competencias autonómicas, se impone su ampliación en materia de servicios sociales con la desaparición de las trabas actuales que dificultan el proceso de transferencias a las Autonomías.

A tal objeto, esta Ley acomete la transferencia a las Comunidades Autónomas y Foral, en uso de las posibilidades establecidas en el artículo 150 de la Constitución; la razón es patente, se pretende aproximar al ciudadano la gestión de los servicios sociales y prestaciones conexas, al tiempo que se profundiza en las exigencias de autonomización de las funciones que corresponden a los Poderes Públicos. Por tanto, el contenido de la Disposición Adicional cuarta, tiene carácter de Ley Orgánica.

Por la misma razón, la coherencia entre la gestión autonómica y la unidad del sistema —único e igual para todos los españoles—, se instituye el Consejo Interterrito-

rial de Bienestar Social, como instrumento que garantice dichos principios.»

JUSTIFICACION

Modernización integradora de la protección social y por respeto a lo autonómico.

ENMIENDA NUM. 51 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos VII**.

ENMIENDA

De sustitución:

«Las reformas que implanta esta Ley, no completan las que precisa el conjunto de nuestra protección social; son reformas parciales y puntuales dirigidas a su perfeccionamiento, y a facilitar una reforma futura más amplia y completa.

Por ello, se ha optado por la modificación parcial del actual Texto Refundido de 1974 en alguno de sus preceptos o por la introducción de algunos de nueva factura. Todo ello, sin perjuicio de acometer ya, la reforma de la Seguridad Social, mediante la presentación a las Cortes Generales y posterior estudio de un nuevo Proyecto de Ley.

A su vez, las Disposiciones Transitorias y Finales, posibilitan la aplicación realista por gradual de las novedades que entraña esta Ley, establecen el marco temporal de la transición entre ambas situaciones normativa y el de las disposiciones objeto de la refundición que se establece.»

JUSTIFICACION

Por realismo normativo, y necesidad de una auténtica reforma de la Seguridad Social.

ENMIENDA NUM. 52 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, artículo 2.º LGSS**.

ENMIENDA

De modificación.
Eliminar la frase: «los familiares o asimilados que tuvieron a su cargo».

JUSTIFICACION

Innecesario.

ENMIENDA NUM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, artículo 7.º 2 bis LGSS.**

ENMIENDA

De modificación:
«El Estado español garantiza a todos los ciudadanos la asistencia y prestaciones sociales suficientes, ante situaciones de necesidad, mediante la Seguridad Social, y el fomento y apoyo a la asistencia y prestaciones complementarias.»

JUSTIFICACION

A la vista de los artículos 41 y 50 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1. art. 7.º número 2 bis.**

ENMIENDA

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:
«... Todos los españoles residentes en territorio nacional. El Gobierno extenderá la aplicación de las prestaciones económicas previstas en esta Ley a los españoles residentes en el extranjero, siempre que carezcan de protección equiparable en el país de residencia.»

JUSTIFICACION

Por adecuación a nuestro Texto Constitucional y coherencia con la Ley 13/1982, de 7 de abril (LISMI) y el R. D. 383/1984, de 1 de febrero.

ENMIENDA NUM. 55
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo I (art. 7, número 2 bis).**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el final del artículo: «residentes en territorio nacional».

JUSTIFICACION

Los españoles lo son, residen fuera o dentro del territorio nacional. No tiene sentido el contexto espacial, pues todos ellos, los españoles, son sujetos y objetos de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 56
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo I (art. 7, números 2 bis y 3).**

ENMIENDA

De modificación.
Subsumir en un solo artículo, el 2 bis, el contenido del 3 bis.

JUSTIFICACION

Mejor técnica jurídica.

ENMIENDA NUM. 57
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, artículo 9 LGSS.**

ENMIENDA

De adición.
Sustituir el actual art. 9 LGSS por la redacción siguiente:

«Artículo 9. Modalidades de protección del Sistema

1. El Sistema de Seguridad Social se integra por modalidades contributivas y no contributivas.

2. La modalidad contributiva es aquella cuya inclusión en la acción protectora exige la afiliación y alta en el Sistema, y la subsiguiente cotización de los obligados a la misma, en los términos de esta Ley y sus normas de desarrollo.

3. La modalidad no contributiva acoge a aquellos supuestos en que no concurren las circunstancias de afiliación, alta y cotización obligatorias a que se refiere esta Ley.

Esta modalidad incluirá las prestaciones familiares por hijo a cargo los servicios sociales y la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación, en los términos de esta Ley y demás aplicables.»

JUSTIFICACION

Necesidad de definir las dos modalidades, y de evitar fraudes y agravios comparativos. Ampliar la cobertura de la modalidad no contributiva a servicios sociales y asistencia sanitaria.

ENMIENDA NUM. 58
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, artículo 12 LGSS.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir el inciso final siguiente:

«La afiliación previa no es requisito obligatorio en las modalidades no contributivas establecidas por esta Ley.»

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia.

ENMIENDA NUM. 59
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, artículo 15.1 LGSS.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir inciso final de este tenor:

«... excepto en las modalidades no contributivas.»

JUSTIFICACION

Por coherencia.

ENMIENDA NUM. 60
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo I (art. 20, número 1, c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir los términos de invalidez (párrafos 1 y 2) por «minusvalía».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a la jurisdicción europea de nuestro entorno comunitario.

ENMIENDA NUM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, artículo 20.1, c) LGSS.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la frase «desempleo, que se regirá por su legislación específica».

JUSTIFICACION

Ni es prestación del sistema de la Seguridad Social, ni este proyecto prevé su inclusión en el mismo.

ENMIENDA NUM. 62
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De modificación.

En todo este artículo, sustituir los términos de invalidez o inválido por el de «minusvalía» o «minusválido».

JUSTIFICACION

Manifestado.

ENMIENDA NUM. 63
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 132, número 1)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el término «invalidez» por «minusvalía».

JUSTIFICACION

Ibidem repetido.

ENMIENDA NUM. 64
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, artículo 132.1 LGSS**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto al párrafo primero:

«La invalidez es la situación de pérdida de la salud continuada y previsiblemente definitiva, que impide a quien la padece la realización de todas las actividades profesionales o de la suya habitual, sin perjuicio de su posible revisión una vez declarada. La protección de esta situación

se realizará por las modalidades contributivas y no contributiva.»

JUSTIFICACION

Definir la situación en coherencia con las nuevas situaciones de protección que se incluyen.

ENMIENDA NUM. 65
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 132, número 1)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al párrafo 2.º:

«En las modalidades contributiva y no contributiva, es minusvalía dentro de la experiencia de la salud, toda situación carencial de un individuo determinado como consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad que limita o impide del desempeño del rol laboral que en función de la edad, sexo y determinantes sociales o culturales le corresponden desempeñar de forma normalizada.

La minusvalía, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva puede ser provisional o permanente.»

JUSTIFICACION

Mejor definición del concepto y de la realidad de la minusvalía, sea cual fuere la situación de cobertura social que le corresponda, bien por vía de la contribución o de la no contribución.

ENMIENDA NUM. 66
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, artículo 132.2.1.5 LGSS**.

ENMIENDA

De adición:

«2. En la modalidad contributiva la situación de invalidez se declarará, tras la incapacidad laboral transitoria y alta médica con secuelas invalidantes de las referi-

das en el número anterior y de determinación objetiva: asimismo se declarará esta situación por agotamiento del plazo máximo de incapacidad laboral transitoria y sus prórrogas, sin perjuicio de las revisiones periódicas posteriores.

3. En la modalidad no contributiva, la invalidez se declarará tras el correspondiente tratamiento médico con declaración de alta con secuelas invalidantes de las definidas en el número 1 de este artículo, o cuando en virtud de dictamen médico se acredite tal situación.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido la invalidez provisional como lo prueba la experiencia. Necesidad de definir la declaración en las dos modalidades. La legalidad surgida desde 1974 aconseja sustituir los números 2 a 5 de la actual Ley por el texto propuesto.

ENMIENDA NUM. 67 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, artículo 133 LGSS.**

ENMIENDA

De adición.
Derogado.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 68 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, artículo 134 LGSS.**

ENMIENDA

De adición.
Derogado.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 69 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, artículo 136 bis. LGSS.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir desde el inicio del segundo párrafo hasta el final del número.

JUSTIFICACION

El derecho a protección es individual y personal.

ENMIENDA NUM. 70 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 136 bis).**

ENMIENDA

Añadir al final de la regla segunda del punto 1: «La pensión de minusvalía en esta modalidad experimentará un incremento económico en función de las cargas familiares que sobrevengan al minusválido, independiente de los ingresos de la unidad familiar».

JUSTIFICACION

Mejor cobertura de las situaciones dinámicas e imprevistas que pudieran sobrevenir al minusválido, sea cual fuere estado de convivencia familiar en la unidad económica. Además se cumple la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10-4-86.

ENMIENDA NUM. 71 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 137 bis) 1, a).**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el tope de edad, al menos el de edad máxima.

JUSTIFICACION

El tope de edad es propio de una legislación regresiva cuando se trata de la cobertura de las situaciones de minusvalías irreversibles. Además en el resto del articulado no se contemplan los mecanismos necesarios para tener derecho a la pensión de jubilación de oficio o no.

La solicitud de supresión del tope de edad resulta todavía más perentorio y adecuado cuando se trata de minusvalías por encima del 65 por ciento.

ENMIENDA NUM. 72
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo. 137 bis. 1 b).**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Artículo 42 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 73
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, 137 bis. 1 b).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «y haberlo hecho...» hasta «...de la pensión».

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 74
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo segundo. 137 bis. 1 b).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto:

«Este requisito no será de aplicación a los españoles residentes en el extranjero que retornen a España sin otras fuentes de ingresos.»

JUSTIFICACION

Artículo 42 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 75
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 137 bis, 1 b).**

ENMIENDA

De modificación:

«Ser español o residir legalmente...».

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 1 (art. 7, números 2 bis y 3 bis).

ENMIENDA NUM. 76
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (Art. 137 bis 1, c).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir los términos «o por una enfermedad crónica».

JUSTIFICACION

Innecesario, dicha conjunción disyuntiva. La enfermedad crónica, es siempre una minusvalía, tal como viene definida en dicho apartado. Suprimiendo dicha terminología se evitan por otra parte, dificultades a la hora de calificar o valorar, ya que los términos de minusvalía y enfermedad crónica tienen correspondencia unívoca.

ENMIENDA NUM. 77
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 137 bis, 1.c).**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el texto siguiente:

«Estar afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento y verse imposibilitado de obtener un empleo adecuado como consecuencia de aquella.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda a la Exposición de motivos IV, párrado 3.º.

ENMIENDA NUM. 78
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 137 bis, 1. d).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir del apartado d) el párrafo segundo.

JUSTIFICACION

Reiterativo e innecesario.

ENMIENDA NUM. 79
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 137 bis) puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7.**

ENMIENDA

De supresión.

Los puntos arriba indicados parecen más propios de posteriores decretos perfeccionadores de este Proyecto de Ley, que insertados en el presente articulado.

JUSTIFICACION

Se trata de un artículo excesivamente reglamentista y pormenorizador. Parece más adecuado en la normativa posterior que se elabore al respecto.

ENMIENDA NUM. 80
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, 136 bis 3 y 4 LGSS.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimirlos, pasando el número 5 del Proyecto a ser número 3.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 81
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, artículo 137.3 bis LGSS.**

ENMIENDA

De modificación:

«3. Cuando en la misma unidad económica la convivencia sea entre el solicitante y sus ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad y adopción en los dos primeros grados, los límites de ingresos de la unidad económica se computarán hasta el doble de la cuantía que resulte de aplicar lo dispuesto en el número 2.»

JUSTIFICACION

En casos de invalidez debe considerarse también a los ascendientes. La elevación del tope ha de considerar los supuestos de abuelos-nietos y asimilados.

ENMIENDA NUM. 82
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al artículo 2, artículo 137 bis.4 LGSS.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesaria.

ENMIENDA NUM. 83 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, artículo 137 bis LGSS.

ENMIENDA

De adición:

Añadir un nuevo número, con la redacción siguiente como número 4:

«4. En los supuestos de convivencia de cónyuges, hermanos por consanguinidad, afinidad y adopción, el tope de ingresos que da lugar al derecho a pensión, se computará por la suma de la totalidad de la pensión más un 100 por 100 de la misma o multiplicado por dos.»

JUSTIFICACION

Evitar agravios comparativos.

ENMIENDA NUM. 84 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, artículo 137 bis 6 LGSS.

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir «o enfermedad crónica».

JUSTIFICACION

Por innecesaria.

ENMIENDA NUM. 85 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (art. 137 bis, 7).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «así como los ajenos...» hasta «en territorio español».

JUSTIFICACION

Texto reiterativo e innecesario. Suficientemente explicado a lo largo de los artículos precedentes.

ENMIENDA NUM. 86 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, artículo 137.7 bis LGSS.

ENMIENDA

De modificación:

«7. La concurrencia de los requisitos a que se refieren los números anteriores, son exigibles para el disfrute de la pensión una vez ésta sea concedida.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 87 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2 (art. 138 bis).

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir los términos invalidez e inválido por los términos «minusvalía» y «minusválido».

JUSTIFICACION

Manifestada.

ENMIENDA NUM. 88
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, artículo 138 bis.1 LGSS.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el inciso final «y que no represente un cambio en su capacidad de trabajo» por «sin perjuicio de las revisiones de las que se deduzcan reducción del grado de invalidez señalado en apartado c) del número 1» del artículo 137 bis.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el carácter de estas pensiones no contributivas.

ENMIENDA NUM. 89
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 154 bis).**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «residan legalmente...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Reiterativo e innecesario.

ENMIENDA NUM. 90
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2 (art. 154 bis).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir el siguiente texto:

«Las personas que estén afectadas por una minusvalía igual o superior al 75 por 100 y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para su subsistencia básica y hábitos de la vida diaria, tendrán derecho a un completo equivalente al 50 por 100 del importe de la pensión.»

JUSTIFICACION

La ayuda domiciliaria no cubre en modo alguno las necesidades actuales de la población española, ya que sólo se benefician de ella muy pocos españoles.

ENMIENDA NUM. 91
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, artículo 167.1 LGSS.**

ENMIENDA

De modificación.

«1. Las prestaciones de protección por hijo a cargo se integran en la modalidad no contributiva de la Seguridad Social, y consistirán en:

Una asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o incapacitado para el trabajo, que esté a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación.»

JUSTIFICACION

Por su naturaleza, deben ser prestaciones no contributivas en todo caso.

ENMIENDA NUM. 92
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 (art. 167 punto 1, a).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «en un grado igual o superior al 65 por 100» por «en un grado igual o superior al 33 por 100».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 93 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 (art. 167, 1, b).**

ENMIENDA

De supresión
Suprimir el término «del primer año».

JUSTIFICACION

Las familias con hijos/hijas discapacitados/as tienen ya el derecho a la prestación de las 3.000 ptas., sea cual sea su situación laboral.

No tiene sentido, en consecuencia, dicha apostilla.

ENMIENDA NUM. 94 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, artículo 167.2 LGSS.**

ENMIENDA

De modificación:

«2. La cuantía de la asignación económica a que se refiere el número anterior será de 36.000 pesetas anuales por cada hijo a cargo, para el primer año de vigencia de esta Ley; en lo sucesivo su cuantía se actualizará anualmente para que, como mínimo, se garantice su valor real.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica, y para evitar la congelación y depreciación de esta protección, partiendo ya del valor actualizado del importe actual fijado en 1971.

ENMIENDA NUM. 95 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, artículo 167.3 LGSS.**

mula la siguiente enmienda al **artículo 3, artículo 167.3 LGSS.**

ENMIENDA

De adición.
Al final del número añadir el párrafo siguiente:

«Los importes establecidos en los apartados de este número, se actualizarán anualmente con sujeción a los criterios del número 2, a partir del año siguiente al de inicio de la vigencia de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia de criterios con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 96 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 (art. 167, 4).**

ENMIENDA

De adición.
Añadir el inciso:

«... tenga derecho el beneficiario, que se incrementarán anualmente según el IPC y se gestionarán...».

JUSTIFICACION

Principio de normalización e igualdad con el resto de los españoles.

ENMIENDA NUM. 97 **Del Grupo Parlamentario Popular** **(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, artículo 168 LGSS.**

ENMIENDA

De modificación:

«1. Tendrán derecho a la asignación económica por hijo a cargo todos los ciudadanos con hijo a cargo en la situación señalada en el artículo anterior siempre que residan en España y no perciban ingresos anuales superiores a dos millones quinientas mil pesetas por cualquier concepto o que lo superen pero en cuantía inferior a la re-

sultante de incrementar dicha cifra la suma de asignaciones correspondientes al número de hijos que tenga a cargo. A efectos de límite de ingresos económicos, se computarán los percibidos por el padre y la madre del hijo menor o incapacitado en los supuestos de convivencia.

2. Los huérfanos de padre y madre, menores de 18 años o incapacitados para el trabajo, en todo caso, tendrán derecho a la asignación que hubiese correspondido a sus padres.

3. En los supuestos de separación judicial o de divorcio el derecho a la asignación establecida en el artículo anterior corresponderá al padre o a la madre por cada uno de los hijos que tenga a su cargo.

4. A efectos del reconocimiento de las prestaciones establecidas en los apartados 3.2 y 3.3 del artículo anterior, no se exigirá límite de ingresos económicos.»

JUSTIFICACION

Universalización por inclusión de todos los ciudadanos en esta protección, en razón a su naturaleza.

ENMIENDA NUM. 98 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 (art. 168, punto 5)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en un grado igual o superior al 65 por 100 por «En un grado igual o superior al 33 por 100».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 99 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3 (art. 168), puntos 3, 4, 5, 6, 7**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Excesivamente reglamentista, más propia de un decreto o normativa complementaria.

ENMIENDA NUM. 100 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, artículo 169 LGSS**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, el precepto resulta innecesario.

ENMIENDA NUM. 101 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, artículo 169 LGSS**.

ENMIENDA

De modificación:

«En todo caso, cada hijo menor o incapacitado sólo dará lugar al derecho a una sola asignación por hijo a cargo, que será incompatible con cualquier otra prestación de análoga finalidad con cargo a sistemas públicos de protección social.»

JUSTIFICACION

Adecuación a enmiendas anteriores y a la naturaleza de la prestación.

ENMIENDA NUM. 102 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, artículo 170.2 LGSS**.

ENMIENDA

De modificación:

«Cuando se produzcan las variaciones a que se refiere

el número anterior, surtirán efecto desde el primer día del mes siguiente a su acaecimiento y consiguiente notificación.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación.

ENMIENDA NUM. 103 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4 y 5**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir los términos invalidez e invalido por «minusvalía y minusválido».

JUSTIFICACION

Manifestada.

ENMIENDA NUM. 104 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, artículo 158.1 b) LGSS**.

ENMIENDA

De modificación.

Los pensionistas por invalidez permanente y jubilación en la modalidad contributiva.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 105 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, artículo 161.1, LGSS**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo del tenor siguiente:

«Reglamentariamente se establecerán los supuestos en que, por razones de estudio, desempleo o análogas, los hijos mayores de dieciocho años no incapacitados, puedan obtener o conservar el derecho a esta pensión.»

JUSTIFICACION

Ampliar la acción protectora a supuestos excluidos que demanda la realidad social.

ENMIENDA NUM. 106 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, artículo 208.1, c) LGSS**.

ENMIENDA

De adición.

En el citado precepto de la LGSS, sustituir el término: «protección a la familia», por: «protección por hijo a cargo».

JUSTIFICACION

Adecuación terminológica y conceptual.

ENMIENDA NUM. 107 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a las **Disposiciones Adicionales (1-9)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir los términos invalidez e inválido por «minusvalía y minusválido».

JUSTIFICACION

Manifestada.

ENMIENDA NUM. 108
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 2.ª**

ENMIENDA

De modificación:

«El grado de minusvalía a efectos del reconocimiento de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva, así como de la asignación por hijo minusválido a cargo, se determinará por aplicación de su baremo en función de los factores físicos, psíquicos, sensoriales y funcionales del presunto inválido, que será aprobado por Real Decreto.»

JUSTIFICACION

Ajustar los criterios de valoración de minusvalías.

ENMIENDA NUM. 109
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 3.ª**, 1.

ENMIENDA

De modificación:

«1. La condición de beneficiario de la modalidad no contributiva de las pensiones de la Seguridad Social será incompatible con el disfrute de los subsidios a que se refiere la Disposición Transitoria de esta Ley. Las pensiones reguladas por la Ley de 21 de julio de 1960 se reconvertirán automáticamente en pensiones de la modalidad no contributiva de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Por coherencia normativa.

ENMIENDA NUM. 110
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 3.ª**, 2.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir desde «así como con la de beneficiario...» hasta el final por la redacción siguiente:

«... o cualquier otra prestación de protección social.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 111
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 4.ª**

ENMIENDA

De modificación:

«Las pensiones de minusvalía y jubilación en su modalidad no contributiva serán gestionadas por las Comunidades Autónomas. En el caso de que alguna de estas no hubiesen culminado su techo competencial por la vía estatutariamente regulada, dichas pensiones serán gestionadas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales.»

JUSTIFICACION

Las CC. AA. tienen atribuidas por la Constitución las competencias asistenciales en materia de Acción Social y Servicios Sociales. Este Proyecto de Ley, es esencialmente un proyecto que contempla prestaciones asistenciales.

La actual formulación de la disposición adicional 4 atenta contra la propia Constitución, por cuanto las CC. AA. tienen atribuidas dichas competencias de carácter asistencial.

ENMIENDA NUM. 112
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 4.ª**

ENMIENDA

De modificación:

«Las pensiones de invalidez y jubilación en sus modalidades no contributivas serán gestionadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o en su caso por las

Comunidades Autónomas previa transferencia de la gestión a través de los mecanismos previstos en los Estatutos de Autonomía o en su caso por delegación de las mismas.»

JUSTIFICACION

Por coherencia, competencia, unidad de actos y eficacia.

ENMIENDA NUM. 113 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 4.ª**

ENMIENDA

De adición:

«La nueva competencia que se le atribuye al Instituto Nacional de Servicios Sociales en el párrafo anterior, será objeto de transferencia con los mecanismos previstos en los Estatutos de Autonomía, como gestión de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

El INSERSO ha sido transferido con unas competencias concretas y en base jurídica específica. La nueva competencia debe ser objeto de nueva transferencia.

ENMIENDA NUM. 114 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 5.ª**

ENMIENDA

De adición:

«3. La valoración técnica de las incapacidades en su modalidad no contributiva así como el reconocimiento del derecho de éstas y de las pensiones en su modalidad no contributiva serán efectuadas por los servicios correspondientes del Instituto Nacional de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Homologación, economía administrativa, quedando el INSERSO como gestor de la concesión de la pensión.

ENMIENDA NUM. 115 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 6.ª**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesaria y perturbadora.

ENMIENDA NUM. 116 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 6.ª**

ENMIENDA

De adición.

Intercalar entre «y de trabajadores por cuenta propia o autónomos» y «las prestaciones», la expresión «y en los Regímenes Especiales de Funcionarios públicos civiles y militares».

JUSTIFICACION

Por principio de igualdad y no discriminación ante igualdad de contingencias y situaciones.

ENMIENDA NUM. 117 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 7.ª**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesaria. Es suficiente la autorización genérica de la D.F. 2.ª

ENMIENDA NUM. 118
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 8.ª**

ENMIENDA

De modificación:

«1. Las prestaciones de asistencia sanitaria, la de protección por hijo a cargo, las de servicios sociales, y las pensiones no contributivas establecidas por esta Ley, se financiarán con cargo a la aportación del Estado al Sistema de la Seguridad Social.

2. En los Presupuestos Generales del Estado se desglosarán las consignaciones destinadas a cada una de las contingencias o prestaciones señaladas en el número anterior, así como las correspondientes a la garantía de los mínimos en las pensiones de modalidad contributiva.

3. La aplicación de los números anteriores se acomodará gradualmente a lo establecido en las Disposiciones Transitorias de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Necesidad de que la sociedad, por medio del Estado, asuma la protección de las contingencias de los ciudadanos en cuanto que tales.

ENMIENDA NUM. 119
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición Transitoria 3.ª con la redacción siguiente:

«La estructura de financiación de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social, determinada por la Disposición Adicional 8.ª se aplicará progresivamente mediante un proceso de seis años de duración desde el inicio de la vigencia de esta Ley.

En los Presupuestos Generales de cada año, durante el referido transitorio, se incrementarán paulatinamente los créditos de la aportación del Estado al Sistema de la Seguridad Social, para dar cumplimiento a esta Ley.»

JUSTIFICACION

Establecer un lapso que permita la asunción por el Estado de sus responsabilidades.

ENMIENDA NUM. 120
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final 1.ª**

ENMIENDA

De modificación:

«1. En el plazo de un año, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de la Seguridad Social, que se adecue a las necesidades actuales y previsibles en materia de protección social.»

JUSTIFICACION

Compromiso de acometer la necesaria reforma de la Seguridad Social.

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 29 enmiendas al Proyecto de ley por el que se establece en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 1990.—El Portavoz, **Roc Fuente Navarro.**

ENMIENDA NUM. 121
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, Apartado III, primer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... la residencia en territorio nacional...», debe decir: «... la nacionalidad española y para los ciudadanos extranjeros la residencia legal en el territorio nacional».

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NUM. 122
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, Apartado III, párrafos segundo y tercero.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir desde: «Cuando en una misma unidad...», hasta el final del tercer párrafo.

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 123
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, Apartado III, párrafos cuarto y quinto.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir desde: «Si el beneficiario...», hasta el final del quinto párrafo.

MOTIVACION

En coherencia con emiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 124
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, Apartado IV, párrafo tercero.**

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir: «..., mayores de dieciocho años y...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 125
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1, Artículo 7, número 2bis.**

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «... residentes en territorio nacional...», decir: «... y ciudadanos extranjeros con residencia legal en el territorio nacional.»

MOTIVACION

La igualdad de los españoles ante la ley y el igual trato y no discriminación en la legislación social a los ciudadanos extranjeros residentes legalmente en territorio nacional que contienen los convenios de la CIT.

ENMIENDA NUM. 126
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2, Artículo 136-bis, punto 1, párrafo primero, frase primera.**

ENMIENDA

De modificación.
Se propone la siguiente modificación de la primera frase:

«La cuantía de la pensión se actualizará, a través de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en el mismo porcentaje que en aquella se establezca el incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social, como mínimo.»

MOTIVACION

La necesidad de actualización de la cuantía de la pensión para que no haya una pérdida de poder adquisitivo.

ENMIENDA NUM. 127
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2, Artículo 136-bis, puntos 1, párrafo segundo, tercero y cuarto.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

La consideración de la unidad económica es una figura creada artificialmente que lesiona el derecho individual a la percepción de la pensión y discrimina la convivencia del beneficiario con otras personas.

ENMIENDA NUM. 128
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 2, Artículo 136-bis, punto 3.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 129
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 2, Artículo 136-bis, punto 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la referencia al punto 3.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 130
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 1, apartado b).**

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción del apartado b):

«b) Ser español o ciudadano extranjero con residencia legal en territorio nacional.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al Artículo 1, Artículo 7, número 2 bis.

ENMIENDA NUM. 131
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 1, apartado b), segundo párrafo.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al Artículo 2, Artículo 136-bis, punto 1, párrafo segundo, tercero y cuarto.

ENMIENDA NUM. 132
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 2.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 133
Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 3.**

ENMIENDA	MOTIVACION
De supresión.	En coherencia con la enmienda al Artículo 2, Artículo 136-bis, punto 1, párrafo segundo, tercero y cuarto.
MOTIVACION	
En coherencia con enmiendas anteriores.	ENMIENDA NUM. 137 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).
ENMIENDA NUM. 134 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).	El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 7.
El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 4.	ENMIENDA
ENMIENDA	De modificación. Donde dice: «... la residencia en territorio español», debe decir: «... la nacionalidad española y en el caso de los residentes extranjeros su permanencia en territorio nacional».
De supresión.	MOTIVACION
MOTIVACION	En coherencia con la enmienda al Artículo 1, Artículo 7, número 2-bis.
En coherencia con enmiendas anteriores.	ENMIENDA NUM. 138 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).
El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 5, párrafo segundo.	El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 2, Artículo 154-bis.
ENMIENDA	ENMIENDA
De supresión. Suprimir: «... o los miembros de la unidad de convivencia en que esté inserto...».	De modificación. Desde donde dice: «... residan legalmente...» hasta el final del párrafo, debe decir: «... tengan la nacionalidad española o residan legalmente en territorio nacional en el caso de ser extranjeros.»
MOTIVACION	MOTIVACION
En coherencia con enmiendas anteriores.	En coherencia con enmiendas anteriores.
ENMIENDA NUM. 136 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).	ENMIENDA NUM. 139 Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).
El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 7.	El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 2, artículo 154-bis, punto 2.
ENMIENDA	
De supresión. Suprimir: «... así como los ajenos computables, por razón de convivencia en una misma unidad económica,...».	

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo punto, del siguiente tenor:

«2. Las personas que cumplan los requisitos del punto 1 del Artículo 154-bis y del punto 6 del artículo 137-bis tendrán derecho a un complemento equivalente al 50 por ciento del importe de la pensión estipulada anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.»

MOTIVACION

La no discriminación a la hora de percibir el complemento por necesidad de ayuda de otra persona para aquellos minusválidos que se encuentran en esta situación a partir de los 65 años y en coherencia con las enmiendas al Artículo 2, Artículo 137-bis, punto 6.

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 3, Artículo 167, punto 1, apartado b).

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... del primer año con reserva de puesto de trabajo...», debe decir: «... del tiempo que...».

MOTIVACION

Ampliar la protección social por maternidad y cuidado de los hijos.

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 3, Artículo 167, punto 3.2.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... sea mayor de dieciocho años y...».

MOTIVACION

No tiene sentido la discriminación para recibir la prestación por hijo en caso de minusvalías superiores al 65

por ciento en función de que estos tengan más o menos de 18 años, ya que los gastos que ocasionan son similares.

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 3, Artículo 167, punto 3.3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... sea mayor de dieciocho años y...».

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 3, Artículo 167, punto 3 bis.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo punto 3-bis, del siguiente tenor:

«3-bis. La cuantía de las prestaciones tendrá un incremento anual en el mismo porcentaje que lo haya hecho el IPC del año anterior.»

MOTIVACION

Necesidad de actualización de la cuantía de las prestaciones para que no pierdan poder adquisitivo.

ENMIENDA NUM. 144

Del Grupo Parlamentario Mixto (GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Artículo 3, Artículo 167, punto 4.

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... Seguridad Social...», lo siguiente: «... y en su caso por el INSERSO...».

MOTIVACION

La gestión de las prestaciones no contributivas deben hacerse a través del INSERSO por:

- a) El origen fiscal de los ingresos de estas prestaciones.
- b) La estructura administrativa del Instituto que aproximará la gestión a los beneficiarios.

ENMIENDA NUM. 145
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 3, Artículo 168, punto 1, apartado a).**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «... millón...», por: «... millón y medio...».

MOTIVACION

La consideración del límite de rentas es muy bajo ya que las familias con rentas inferiores al millón y medio de pesetas también deben acceder a ayudas de este tipo.

ENMIENDA NUM. 146
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 3, Artículo 168, punto 1, apartado a).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final después de: «... pesetas...», lo siguiente: «... en 1990. Considerándose un incremento anual en el mismo porcentaje que lo haya hecho el IPC del año anterior.»

MOTIVACION

Necesidad de revalorizar el límite máximo para obtener estas prestaciones para que no conlleve, con el paso de los años, una limitación cada vez mayor del colectivo de beneficiarios sin que estos hayan mejorado su poder adquisitivo real.

ENMIENDA NUM. 147
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 3, Artículo 168, punto 4.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al Artículo 2, Artículo 136-bis, punto 1, párrafo segundo, tercero y cuarto.

ENMIENDA NUM. 148
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al Artículo 4, Artículo 162, número 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... hijos...», lo siguiente: «... cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación,...».

MOTIVACION

No discriminación por la naturaleza legal de la filiación de los hijos.

ENMIENDA NUM. 149
Del Grupo Parlamentario Mixto
(GMx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **a la Disposición Adicional Décima.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional Décima, del siguiente tenor:

«En la consideración sobre rentas o ingresos insuficientes definida en el Artículo 137-bis, punto 1, apartado d) se aumentará un 10 por ciento la cuantía por cada persona que tenga a su cargo el minusválido o persona mayor de sesenta y cinco años con derecho a pensión.»

MOTIVACION

Existe una regulación similar en la LISMI y no considerarlo sería retroceder respecto a lo ya legislado.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula seis enmiendas al Proyecto de ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 1990.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 150 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3. «Artículo 167.4».

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el punto 4 del Artículo 167, de Artículo 3, por el siguiente:

«La asignaciones económicas a que se refieren los números anteriores se gestionarán directamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y se devengarán en función de las mensualidades a que, dentro de cada ejercicio económico, tenga derecho el beneficiario.

El abono de las asignaciones económicas se efectuará con la periodicidad que se establezca en las normas de desarrollo de esta Ley.»

JUSTIFICACION

La redacción del número 4 del artículo 167 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según el texto aprobado por el Congreso de los Diputados, puede interpretarse en el sentido de que existe una discrecionalidad por parte de la Entidad gestora —Instituto Nacional de la Seguridad Social— a la hora de gestionar las asignaciones económicas familiares.

ENMIENDA NUM. 151 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3. Artículo 168.4.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el punto 4 del Artículo 168, del Artículo 3; por el siguiente:

«En el supuesto de convivencia del padre y de la madre del hijo menor de 18 años o minusválido, en un grado igual o superior al 65 por 100, si la suma de los ingresos de ambos superase los límites de ingresos establecidos en los números anteriores de este artículo, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos.»

JUSTIFICACION

Concordar el término contenido en el párrafo citado con los que se utilizan en todos los artículos que se refieren a prestaciones económicas por hijo a cargo.

ENMIENDA NUM. 152 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4. Artículo 163.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el punto 1 del Artículo 163, del Artículo 4, por el siguiente:

«En el caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional el cónyuge superviviente y los huérfanos tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado, cuya cuantía uniforme se determinará en los Reglamentos Generales de esta Ley.»

JUSTIFICACION

La redacción del número 1 del artículo 163 de la Ley General de la Seguridad Social, en el texto aprobado en el Congreso de los Diputados, mantiene la discriminación por razón de sexo que se quiere eliminar, al seguir utilizando la expresión «las viudas»

Por ello se propone la sustitución por el «cónyuge superviviente», término similar al que debe emplearse en determinados artículos de la Ley General de la Seguridad Social conforme al mandato contenido en el n.º 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 153 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 3ª 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el punto 2 de la 3ª Disposición Adicional, por el siguiente:

«2. La percepción de las asignaciones económicas por hijo minusválido a cargo, establecidas en los apartados 3.2 y 3.3 del artículo 167 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 3 de esta Ley, será incompatible con la condición, por parte del hijo minusválido, de pensionista de invalidez o jubilación en la modalidad no contributiva, así como con la de beneficiario de las pensiones asistenciales, reguladas en la Ley de 21 de julio de 1960, o de los subsidios a que se refiere la Disposición Transitoria de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Incompatibilizar la asignación económica por hijo minusválido también con la condición, por parte del hijo minusválido, de pensionista de jubilación en su modalidad no contributiva, y no sólo de la pensión de invalidez en la misma modalidad.

ENMIENDA NUM. 154

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en la Disposición Final Primera punto 2, don-

de dice: «Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte.»; debe decir: «Ley /1990, de 27 de septiembre, del Deporte.»

JUSTIFICACION

La Disposición Final Segunda de la Ley del Deporte deroga la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte. Por ello, y al contener la nueva Ley también disposiciones referidas a la Seguridad Social, las referencias contenidas a la Ley que se deroga deberán entenderse realizadas a la nueva Ley del Deporte.

ENMIENDA NUM. 155

Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta.**

ENMIENDA

De nueva redacción.

Se añade un número 2 a la Disposición Adicional Cuarta, pasando su actual contenido a número 1, con el siguiente texto:

«2. Se autoriza al Gobierno para que pueda establecer con las Comunidades Autónomas a quienes no les hubieran sido transferidos los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales a su territorio, los oportunos Concierdos, en orden a que las pensiones no contributivas de la Seguridad Social puedan ser gestionadas por aquéllas.»

JUSTIFICACION

Posibilitar que las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 C.E. puedan gestionar las pensiones no contributivas.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
EXPOSICION DE MOTIVOS		
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	38
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	39
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	40
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	41
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	42
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	43
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	44
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	45
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	46
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	47
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	48
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	49
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	50
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	51
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	121
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	122
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	123
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	124
ARTICULO 1		
Artículo 1.º	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	1
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	6
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	24
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	26
Artículo 2.º	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	7
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	52

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Artículo 7.º, número 2 bis	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	25
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	27
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	53
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	54
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	55
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	56
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	125
Artículo 7.º, número 3	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	56
Artículo 9.º (no incluido en este Proyecto)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	57
Artículo 12.º (no incluido en este Proyecto)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	58
Artículo 15.1 (no incluido en este Proyecto)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	59
Artículo 20, número 1	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	2
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	28
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	60
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	61
ARTICULO 2	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	3
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	62
Artículo 132, número 1	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	63
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	64
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	65
Artículo 132.2.1.5 (no incluido en este Proyecto)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	66

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Artículo 133 (no incluido en este Proyecto)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	67
Artículo 134 (no incluido en este Proyecto)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	68
Artículo 136 bis	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	8
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	69
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	70
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	80
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	126
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	127
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	128
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	129
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	9
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	10
Artículo 137 bis	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	29
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	30
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	31
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	32
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	71
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	72
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	73
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	74
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	75
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	76
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	77
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	78
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	79

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	81
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	82
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	83
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	84
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	85
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	86
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	130
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	131
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	132
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	133
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	134
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	135
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	136
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	137
Artículo 138 bis	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	87
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	88
Artículo 154 bis	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	12
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	89
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	90
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	138
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	139
ARTICULO 3		
Artículo 167	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	13
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	14
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	33
	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	34

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	91
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	92
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	93
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	94
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	95
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	96
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	140
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	141
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	142
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	143
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	144
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	150
Artículo 168	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	4
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	15
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	16
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	17
	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	18
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	97
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	98
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	99
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	145
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	146
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	147
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	151
Artículo 169	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	100
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	101
Artículo 170	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	102
ARTICULO 4	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	103

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Artículo 160 (no incluido en este Proyecto)	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	35
Artículo 162, número 2	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	148
Artículo 163, número 1	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	36
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	152
ARTICULO 5	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	103
Artículo 158, número 1, letra b)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	104
Artículo 161.1 (no incluido en el Proyecto)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	105
Artículo 208.1 (no incluido en el Proyecto)	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	106
DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA	Grupo Parlamentario SNV (Sr. Renobales Vivanco)	5
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA	Grupo Parlamentario CDS (Sr. Dorrego González)	37
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	108
DISPOSICION ADICIONAL TERCERA	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	109
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	110
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	153
DISPOSICION ADICIONAL CUARTA	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	111
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	112
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	113

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	155
DISPOSICION ADICIONAL QUINTA	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	19
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	114
DISPOSICION ADICIONAL SEXTA	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	115
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	116
DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	117
DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	118
DISPOSICION ADICIONAL NOVENA	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	20
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	107
DISPOSICION ADICIONAL NUEVA	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	21
	Grupo Parlamentario Mixto (Sr. Fuentes Navarro)	149
DISPOSICION TRANSITORIA	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	119
DISPOSICION TRANSITORIA NUEVA	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	22
DISPOSICION FINAL PRIMERA	Grupo Parlamentario CiU (Sr. Ferrer i Roca)	23
	Grupo Parlamentario Popular (Sr. Ortí Bordás)	120
	Grupo Parlamentario Socialista (Sr. Barreiro Gil)	154

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961